



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Municipal**  
**Madrid Cundinamarca**  
Calle 7ª N° 340 Piso 2  
Tel: 0918254123

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A.
DEMANDADO	OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL
RADICACIÓN	2022 – 0102

Madrid, Cundinamarca. Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Omitido, en las condiciones tempestivamente reclamadas, la orden de pago por las unidades de valor real (UVR) frente a las obligaciones que soportan la acción y el mandamiento de pago proferido, se impone el artículo 286 del Código General del Proceso,

ADICIONAR Y SUSTITUIR el mandamiento de pago del pasado nueve (9) de marzo, cuyo contenido se corrige, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DEL EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. en contra de la parte demandada OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL, portadora de la C.C. N° 22'477.594, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare N° 0132206538212

Nº	FECHA	VALOR INSOLUTO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	CONCEPTO
1	31/05/2021	\$ 139.056,80	483	por concepto de capital de la cuota vencida al 16 de diciembre de 2021
2	30/06/2021	\$ 140.166,00	487	por concepto de capital de la cuota vencida
3	31/07/2021	\$ 141.283,00	491	por concepto de capital de la cuota vencida
4	31/08/2021	\$ 142.410,00	495	por concepto de capital de la cuota vencida
5	30/09/2021	\$ 143.546,00	499	por concepto de capital de la cuota vencida
6	31/10/2021	\$ 144.690,00	503	por concepto de capital de la cuota vencida
7	30/11/2021	\$ 145.844,00	507	por concepto de capital de la cuota vencida
INTERESES CORRIENTES CUOTAS VENCIDAS AL 16-12-21				
8	31/05/2021		168	48.229,76
9	30/06/2021		1793	\$ 516.100,00
10	31/07/2021		1789	\$ 514.982,00
11	31/08/2021		1785	\$ 513.856,00
12	30/09/2021		1781	\$ 512.720,00
13	31/10/2021		1777	\$ 511.575,00
14	30/11/2021		1733	\$ 510.422,00
15		\$ 59.805.879,00	207717,00	capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total
16	Intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales anteriores			

ORDENASE a la parte demanda OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese

personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo, posterior secuestro y venta en pública subasta del inmueble hipotecado. Oficiese.

TÉNGASE a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada judicial de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A., en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFÍANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del art 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días siguientes a la remisión del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y la parte interesada, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496822b8b0ec9f0cfcc203456be32d269f3a3cc381d8d56e5d40ace6969db22**

Documento generado en 25/09/2023 09:39:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**